



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete de marzo de dos mil veintidós

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A
INCIDENTADO	Fondo de pasivo social de ferrocarriles nacionales de Colombia
RADICADO	05001 31 05 018 2021 00481 00
DECISIÓN	Requiere previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

A través de providencia del 31 de enero de 2022 la sala Primera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín revocó la sentencia proferida por esta judicatura el 30 de noviembre de 2021 y tuteló el derecho de la accionante ordenando lo siguiente:

(...) Se ordena al FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES DE COLOMBIA, por intermedio de su director general, en el término de seis (6) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, PROCEDA a dar respuesta de FONDO, SUFICIENTE Y EFECTIVA a la solicitud presentada por esa sociedad el 09 de agosto de 2021, relacionada fundamentalmente con la expedición del bono pensional del señor JOSÉ LEVI SOTELO, informando i) sobre las gestiones administrativas adelantadas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la autorización del presupuesto relativo a la expedición del bono pensional; y ii) señalando un plazo probable y razonable para –de ser procedente- se expida el bono pensional (o cuota parte pensional) en relación con el señor JOSÉ LEVI SOTELO.

No obstante, la accionante señaló mediante memorial allegado a esta judicatura el 04 de marzo de los corrientes que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela.

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Requerimiento previo a apertura de incidente de desacato.

---

**CONSIDERACIONES**

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al señor LUIS GABRIEL MARÍN GARCÍA en calidad de Subdirector de Prestaciones Económicas de la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN;

**RESUELVE**

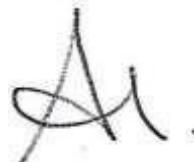
PREVIO A ABRIR INCIDENTE DE DESACATO REQUERIR al señor LUIS GABRIEL MARÍN GARCÍA en calidad de Subdirector de Prestaciones Económicas de la entidad accionada con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Requerimiento previo a apertura de incidente de desacato.

forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

IRI